



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Cuatro (4) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRÉS ABRIL CERÓN
DEMANDADOS:	ANGELA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO:	FIJA GASTOS CURADOR AD LITEM
RADICACIÓN:	633024089001-2022-00073-00

Teniendo en cuenta el nombramiento como curador Ad Litem del abogado Juan Manuel Villamil Castaño identificado con la CC. 1.094.953.491 de Armenia, Q. TP. 321.343 del Consejo Superior de la Judicatura, procede el Despacho a fijar gastos como curador en la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00) mcte, para las diligencias de localización de los demandados, desplazamientos y demás actuaciones necesarias para el buen ejercicio de su función en defensa y garantía de los mismos, cuyo pago estará a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2819dfcbb0874e386c7c2e46fdf516e17557414a49b3070db25b3f3d795d**

Documento generado en 08/08/2023 10:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 064. FIJACIÓN: 09-08-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Ocho 0(8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Solicitud	Amparo de pobreza
Solicitante	Carlos Alexander Castañeda
Asunto	Concede amparo de pobreza
Radicación	032

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto a la solicitud allegada por el señor Carlos Alexander Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.801.901, a fin de que se le designe un abogado en amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de Sucesión.

Estudiada la solicitud, se establece que la misma cumple con los presupuestos fácticos del artículo 151 del Código General del Proceso, esto es, (i) incapacidad económica para atender los gastos procesales sin menoscabo de lo necesario para la propia subsistencia, lo que ha afirmado bajo juramento; igualmente, (ii) lo hizo como lo prevé el artículo 152 ibídem.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova Quindío,**

RESUELVE

Primero: Conceder el beneficio de amparo de pobreza al señor CARLOS ALEXÁNDER CASTAÑEDA, con el fin de adelantar proceso de SUCESIÓN.

Segundo: Designar como apoderado judicial en AMPARO DE POBREZA, al profesional del derecho, abogado FABIO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 9.778.012 y portador de la tarjeta profesional número 60.437 del Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero: Notificar este nombramiento al abogado designado, en la forma prevista por el inciso 3º del artículo 154 del código General

del Proceso, adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación; de no hacerlo, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v).

Notifíquese

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e56380e129226b023beee6ce7a007598945bc87b0358761fd164b9d61b52fd**

Documento generado en 08/08/2023 10:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 064. FIJACIÓN: 09-08-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO

Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Solicitud	Amparo de pobreza
Solicitante	Fernando Muñoz López
Asunto	Concede amparo de pobreza
Radicación	036

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto a la solicitud allegada por el señor Fernando Muñoz López, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.800.549, a fin de que se le designe un abogado en amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de Prescripción adquisitiva de dominio.

Estudiada la solicitud, se establece que la misma cumple con los presupuestos fácticos del artículo 151 del Código General del Proceso, esto es, (i) incapacidad económica para atender los gastos procesales sin menoscabo de lo necesario para la propia subsistencia, lo que ha afirmado bajo juramento; igualmente, (ii) lo hizo como lo prevé el artículo 152 ibídem.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova Quindío,**

RESUELVE

Primero: Conceder el beneficio de amparo de pobreza al señor Fernando Muñoz López, con el fin de adelantar proceso de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Segundo: Designar como apoderado judicial en AMPARO DE POBREZA, al profesional del derecho, abogado RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía 9.772.414 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 245.675 del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que en este Despacho Judicial no existe listado de abogados en amparo de pobreza.

Tercero: Notificar este nombramiento al abogado designado, en la forma prevista por el inciso 3º del artículo 154, adviértasele que el

cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación; de no hacerlo, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v).

Notifíquese

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f8e3332c550411864608c1a7b6fe0d278df8d557b773c9e80dd970fee80e21**

Documento generado en 08/08/2023 10:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 064. FIJACIÓN: 09-08-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**